

tiene exp. 4152 C.

1027

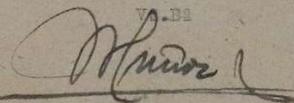
5815/5

Don Amador Nicol Soja, Sargento del Regimiento de Infantería 1027  
 nombro secretario para los tramites de Ejecución de la sentencia  
 recaída en la causa nº 38-39 instruida por el Procedimiento Sumarísimo  
 de Urgencia contra TOMAS ALOUSAN GASTAS de cuya causa es Juez Especialista  
 el Comandante de Sentencias Comandante el Alférez de Infantería nº Ma-  
teo Muñoz Gómez.  
 CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones que segun-  
 damente se transcriben las cuales dicen así.

Al folio 60 y 60 vuelto COMUNICACIONES.- MINISTERIO DEL EJERCITO.- CO MISION  
 DE EXAMEN DE PENAS.- EXEMPLERES Nº 2/33.- Propuesta de Comutación.- DON  
 ALOUSAN GASTAS natural de Pradilla de Ebro de 17 años de edad estado solte-  
 ro y de profesión no consta se condenó por sentencia de Consejo de Guerra  
 celebrada en la Plaza de Zaragoza el 5 de Enero de 1936, a la pena de  
 veinte años reclusion menor con las accesorias de inhabilitación absoluta  
 como autor de un delito de adhesión a la rebelión definido en el artículo  
 238 del Código de Justicia Militar.- Impedí a cumplir la pena el 23 de No-  
 viembre de 1937 y actualmente se encuentra en no consta.- La Comisión Pro-  
 vincial de Zaragoza admitiendo los hechos probados propone que sea comuta-  
 da la pena que el penado viene extinguiendo y que la definitiva hecha  
 aplicación de las normas contenidas en la O.C. de 25 de Enero de 1940 (D.G.  
 núm. 21) sea la de doce años y un día reclusion menor (G.IV) con las acceso-  
 rias de e.- La Autoridad Judicial informa favorablemente.- Esta COMISION DE  
 CENTRAL acepta como hechos probados los de su alzaz en armas contra el E.  
 Nacional en compañía de otros individuos del pueblo de su residencia, domi-  
 nado en el mismo durante cuatro días y huyendo al enterarse del fracaso de  
 los marxistas. El grupo del que toma parte el encausado realizó toda cla-  
 se de acciones contra personas del pueblo y produjeron a varias de ellas  
 que trataron de levantar el centro a que las tenían sometidas, a uno la  
 muerte y al otro lesiones, el proceso llevaba armas que debe admitir los  
 documentos; en su virtud y teniendo en cuenta que del resultado constan los  
 antecedentes relativos a lbe considera por analogía en el caso 17 del pun-  
 to III. de la anterior citada disposición y en su virtud propone que la  
 pena primitiva le sea mantenida debiendo quedar como definitiva la de veinte  
 años de reclusion menor y accesorias de la pena primitiva.- Y tomado en  
 te acuerdo por unanimidad de los vocales votantes, elevó esta propuesta  
 al Ilmo. Señor Asesor del Ministerio del Ejército por su vista y curso a  
 la Superioridad.- Madrid 5 de julio de 1940.- El Auditor Presidente Illegible  
 Rubricado El Vocal Militar Illegible Rubricado El Vocal Judicial Illegible  
 El Asesor del Ministerio del Ejército, el Excelentísimo Señor Ministro  
 del Ejército con fecha 19 de julio de 1940 dicta resolución por virtud de  
 la cual la pena definitiva que debe cumplir el penado es la de veinte  
 años de reclusion menor con las accesorias de la pena primitiva.- Lo que  
 de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V.  
 I. para efectos de apertura del procedimiento originario, unida al plan-  
 de la presente y ejecución de su contenido dando cuenta de su total dili-  
 gencia a esta Comisión por obrar en la misma todos los antecedentes  
 del asunto.- Dicha guarda a V. I. muchos años.- Madrid de 16 de agosto de  
 1940.- El Auditor Presidente Illegible Rubricado El Vocal Militar Illegible  
 Rubricado El Vocal Judicial Illegible Rubricado.

Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas  
 Y para que conste a efectos de su remisión.  
 Espido la presente que concuerda con su original el que remite de orden y  
 visado por el S.S. Zaragoza a veis de Septiembre de mil novecientos  
 cuarenta.

R. Hecho al para penado nº 19

V. B. I.  




*Amador Nicol Soja*

2112

657.1



25 Sept

Al Recordar que desde los hechos probados en  
la sentencia contra los suscitados por el  
causante expediente

Zaragoza 15 Enero 1942

Recho de la Fuente

Providencia. - Zaragoza 23 de Marzo de mil  
Seiscientos. - novecientos cuarenta y tres.

Villas  
Fesada  
Barreta

Pase al Puente

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

DILIGENCIA.- Recibido el anterior testimonio de la Jurisdicción Militar, doy cuenta al Tribunal.- Doy fé.

Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

PROVIDENCIA.- Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Villar

Tejada

Barroeta.

Dada cuenta; dese vista del anterior testimonio al Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.- En el mismo día se pasa a Fiscalía.- Doy fé.